



Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S., contra FABIEL GUARÍN BARÓN, MANUELA DEL CARMEN RICO AMARÍS Y EXPEDITO CHAPARRO CASTRO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, septiembre 12 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2.022-00423-01 (2022-00300-00-00)
DEMANDANTE: INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S.
DEMANDADO: FABIEL GUARIN BARON Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La apoderada de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, solicita el retiro de la demanda y la cancelación de su anotación del sistema.

El Artículo 92 del C.G.P., preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En el sub examine, se evidencia que los demandados FABIEL GUARÍN BARÓN, MANUELA DEL CARMEN RICO AMARÍS Y EXPEDITO CHAPARRO CASTRO; no se encuentran debidamente notificados, por lo cual, es procedente acceder a lo deprecado por la parte demandante.

En consecuencia, se ordenará la cancelación de la demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S., contra FABIEL GUARÍN BARÓN, MANUELA DEL CARMEN RICO AMARÍS Y EXPEDITO CHAPARRO CASTRO; en el libro radicador en segunda instancia

(08758311200120220042301), dejándose las constancias correspondientes y su devolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y fines pertinentes.

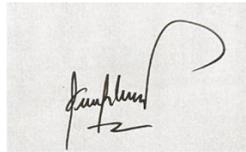
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DISPONER el retiro de la demanda por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por INVERSIONES ACOSTA PRADA S.A.S., contra FABIEL GUARÍN BARÓN, MANUELA DEL CARMEN RICO AMARÍS Y EXPEDITO CHAPARRO CASTRO; en el libro radicator en segunda instancia (08758311200120220042301), dejándose las constancias correspondientes y su devolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3899d23a3d6e420ad391d51a6e0b3ff33c2f0adfd041fe05a474a3fce9a15e**

Documento generado en 13/09/2022 09:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>